

Proceso: Ordinario Laboral – Apelación Auto
Radicado: 19001-31-05-003-2022-00280-01
Demandantes: Leidy Johanna Amarillo García
Demandado: Industria Licorera del Cauca EICE
Mag. Ponente: Leonidas Rodríguez Cortés.

SALVAMENTO DE VOTO:

Me permito respetuosamente apartarme de la decisión mayoritaria, al considerar que en el presente caso debió revocarse la decisión apelada y darle vía a la admisión de la demanda por las siguientes razones: observo que en el presente caso, en la decisión de primer grado y en la que resuelve la apelación se incurre en un exceso ritual manifiesto, al tomar la decisión como si no hubiere reclamación administrativa que si bien en el sentido literal de la norma debía ser antes de iniciar la acción, la realidad es que para la actuación procesal dicha reclamación ya se encuentra surtida y con respuesta de la entidad demandada antes de que se profiriera el rechazo de la demanda por el A Quo, con lo cual se ha dejado a salvo la posibilidad de que la entidad estudie el asunto antes de admitirse la demanda y tome una decisión sobre el particular, que es la intención del legislador para que no sea tomada por sorpresa y se pueda impedir la iniciación de un proceso judicial, es decir, que la norma para efectos prácticos cumplió su cometido en este caso.

Ha dejado sentada la jurisprudencia que el rechazo de la demanda y aún la nulidad posterior por esta causa está dada por falta de competencia cuando no se agota la reclamación administrativa y en este caso agotada en el curso de la actuación, el juzgado ya era competente para resolver el asunto y por tanto revisar los demás requisitos de la demanda y si fuera el caso admitirla, pero ya no podía rechazar la demanda por un requisito ya cumplido.

Además, considero que la interpretación más favorable al trabajador es que cuando la norma habla de que solo podrá iniciarse la acción cuando se haya agotado la reclamación administrativa, bien puede entenderse que se trata de iniciar el proceso que es el que se inicia, en cambio la acción no se inicia sino que se ejerce, ya que es un derecho subjetivo público para poner en movimiento a la Rama Judicial para que se surta el proceso. En todo caso el rechazo de la demanda en

Proceso: Ordinario Laboral – Apelación Auto
Radicado: 19001-31-05-003-2022-00280-01
Demandantes: Leidy Johanna Amarillo García
Demandado: Industria Licorera del Cauca EICE
Mag. Ponente: Leonidas Rodríguez Cortés.

este caso impide el acceso a la administración de justicia que hace parte del debido proceso y que merece haber tomado la decisión de garantizarlo en aplicación del artículo 48 del C.P.T.S.S. y con mayor razón cuando por causa del rechazo ya no se puede acceder positivamente a que se resuelva el litigio sin el riesgo de correr con las consecuencias negativas del posible vencimiento de los términos de prescripción.

Creo que aún con una visión o perspectiva de género se habría podido encontrar razones para dar un trato diferencial al presente asunto, para no sacrificar el derecho sustancial frente a la forma y con mayor razón si por mandato legal al interpretar la ley procesal el Juez debe tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Honorables Magistrados,



CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA